

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Número: 0012-2022.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de abril del año Dos Mil Veintidós (2022), siendo las Nueve horas de la mañana (9:00 a.m.), se dio inicio a la sesión del Comité de Compras y Contrataciones del **Ministerio de la Mujer, (MMUJER)**, en el Salón Petronila Angélica Gómez, para conocer sobre un Procedimiento Especial en caso de Excepción. Contando con todos los miembros presentes del Comité de Compras y Contrataciones de la institución, dicho Comité está compuesto por las señoras: **MAYRA JIMÉNEZ**, Ministra de la Mujer y Presidenta del Comité de Compras y Contrataciones, **ADDYS CLARIBEL THEN MARTE**, Vice Ministra Técnica de Planificación y Desarrollo y Secretaria del Comité de Compras y los señores **FELIX DE JESUS RAMIREZ**, Director Financiero; **JUAN CARLOS LEONCIO SANCHEZ VELASQUEZ**; Director Jurídico y Asesor Legal del Comité de Compras; y **FRANCISCO SUERO FRIAS**, Encargado de la Oficina de Libre Acceso a la información, han determinado conforme los motivos expresados más adelante, lo siguiente:

CONSIDERANDO: Que en fecha quince (15) del mes de marzo de año Dos Mil Veintidós (2022), la Coordinadora General de Casas de Acogida, solicita la colocación de 40 vallas para la campaña de sensibilización y educación “Vivir Sin Violencia es Posible”, para promover los servicios del Ministerio de la Mujer, por un periodo de 3 meses.

CONSIDERANDO: Que en fecha diecisiete (17) del mes de marzo del año Dos Mil Veintidós (2022), la Coordinadora General de Casas de Acogida, emitió un informe pericial, de conformidad a lo establecido en el Decreto núm. 543-12, que instituye el Reglamento de aplicación de la Ley 340-06, Sobre Compra y Contrataciones.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones, establece en su artículo 3, numeral 10, lo siguiente: “Artículo 3.- Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento”; “Numeral 10.- La contratación de publicidad a través de los medios de comunicación social. Siempre y cuando la Entidad Contratante realice la contratación directamente con los medios de comunicación social sin hacer uso de servicios de intermediarios.”.

F.R.S.F.




CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones, establece en su artículo 4, numeral 3, lo siguiente: “Artículo 4.- Los casos de excepción, citados en el Artículo No. 3, ser regirán por los siguientes procedimientos:”; “Numeral 3.- Todos los demás casos de excepción mencionados en el Artículo 3 se iniciarán con la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique.”.

VISTA: La Constitución de República Dominicana, proclamada por la Asamblea Nacional en fecha Trece (13) del Mes de Junio del Año Dos Mil Quince (2015) Gaceta Oficial No. 10805 del Diez (10) del Mes de Julio del Año Dos Mil Quince (2015).

VISTA: La Ley No. 86-99, de fecha Once (11) del Mes de Agosto del Año Mil Novecientos Noventa y Nueve (1999) que crea el Ministerio de la Mujer.

VISTA: La Ley No. 88-03 de fecha Primero (1) del mes de Mayo del año Dos Mil Tres (2003), que instituye las Casas de Acogida o Refugios.

VISTO: El Decreto núm. 1467-04 que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley núm. 88-03, que instituye las Casas de Acogida o Refugio.

VISTO: El Decreto núm. 1518-04 sobre el Reglamento de funcionamiento para la aplicación de la Ley núm. 88-03, sobre la instauración en el territorio nacional de las casas de acogida o refugios en provecho de mujeres, niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia intrafamiliar o doméstica.

VISTA: La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones y su Reglamento de Aplicación No. 543-12.

VISTA: La Solicitud de servicio núm. 9321, de fecha quince (15) del mes de marzo del año Dos Mil Veintidós (2022).

VISTO: El informe pericial de fecha diecisiete (17) del mes de marzo del año Dos Mil Veintidós (2022).

Por las razones expuestas anteriormente, se emita la siguiente resolución administrativa.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

PRIMERO: Se recomienda el uso de la excepción establecida en el Artículo 3, numeral 10 del Decreto No. 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones, por las razones expuestas anteriormente y de conformidad con lo establecido en la Ley 340-6 sobre Compras y Contrataciones.

F.R.S.F.



→
ARM

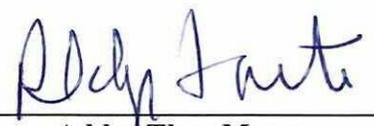
SEGUNDO: SE ORDENA publicar la presente resolución administrativa en el Portal de la institución.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el mismo día y fecha más arriba señalada.

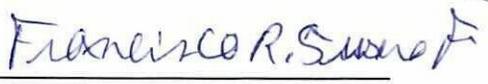
Firmas de los Miembros del Comité de Compras y Contrataciones:



Mayra Jiménez
Ministra de la Mujer
Presidenta del Comité de Compras y Contrataciones



Addys Then Marte
Viceministra Técnica de Planificación y Desarrollo y Secretaria del Comité de Compras y Contrataciones



Francisco Suero Frías
Encargado Oficina de Libre Acceso a la Información



Juan Carlos Sánchez Velásquez
Director Jurídico
Asesor Legal del Comité de Compras y Contrataciones



Félix de Jesús Ramírez
Director Financiero